

## RESOLUCIÓN No. 03377

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. 2020ER126127 del 28 de julio de 2020, 2021ER32246 del 19 de febrero de 2021 y 2021ER159105 02 de agosto del 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación en medio digital a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Arzobispo para el proyecto denominado: “*RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192*”, ubicado en la Calle 49A- Carrera 30 en la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03734 del 6 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Arzobispo para el proyecto denominado: “*RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192*”, ubicado en la Calle 49A- Carrera 30 en la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 8 de septiembre del 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03734 del 6 de septiembre de 2021 fue publicado el día 28 de septiembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 28 de septiembre de 2021, profesional técnico de esta Subdirección realizo visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “*RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192*”, sobre el cauce del Rio Arzobispo.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11495 del 28 de septiembre del 2021, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Arzobispo para el proyecto: “*RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192*”, ubicado en la Calle 49A- Carrera 30 en la Localidad Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se precisa:

“(…)

### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.*

#### 4.1. DESARROLLO DE LA VISITA

*El pasado el 28 de septiembre del 2021, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P.** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del **Rio arzobispo**.*

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día el 28 de septiembre del 2021, se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido al sector en el **Rio arzobispo** se realizó registro fotográfico y toma de coordenadas donde se ejecutarán las actividades propuestas.*
- *La intervención proyectada consiste en la construcción de un aliviadero en el **Rio arzobispo** a la altura de la Calle 49A- Carrera 30*

- Se observa la presencia de RCD, Materiales Pétreos, y de obra en el CER del **Rio arzobispo**, se informa que estos son ajenos a la obra objeto del contrato.
- Se observa presencia de individuos arbóreos los cuales no serán afectados por las obras. De igual manera cabe resaltar que los tratamientos silviculturales del proyecto de los individuos arbóreos se desarrollaron bajo la resolución 02906 permiso de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el cual se encuentra en proceso de cierre con las áreas competentes.
- No se observa actividades dentro del CER y del **Rio arzobispo** por parte del proyecto.
- No se observa la presencia de maquinaria, material, herramientas, campamentos y/u otros elementos relacionados a la ejecución del proyecto.
- El cuerpo de agua se encuentra afectado por descarga de aguas residuales domésticas producto de conexiones erradas; así mismo, se observa la presencia de Residuos, tanto el CER como el cuerpo de agua de la **Rio arzobispo**, esto ajenos a la obra que se pretende ejecutar.
- No se endurecerán zonas verdes, ya que las obras pretenden realizar una instalación del paso subfluvial de dos tuberías, se trabajara a medio flujo de canal y una vez finalizada las labores se recuperará la losa de fondo y demás áreas.

...

## 5. CONCEPTO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con la información allegada por La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** mediante los oficios con radicado SDA No. 2020ER126127 del 28 de julio de 2020 alcances con radicados No. 2021ER32246 del 19 de febrero de 2021 y 2021ER159105 02 de agosto del 2021 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

### 5.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre Corredor Ecológico de Ronda - CER del Rio arzobispo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. “**Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento**” se hace evidente la importancia y necesidad de las obras propuestas las cuales consisten en la renovación del punto de descarga y alivio CEA 192, obras las cuales pretenden solucionar los problemas actuales de conexiones erradas y calidad de agua, de igual forma pretende un mejoramiento estructural e hidráulico y las condiciones de saneamiento, renovando de tubería que ya presenta deterioro o que cumplió el ciclo de vida y así mismo brindar la capacidad de los caudales que han aumentado por el crecimiento de la ciudad; así como esto de

acuerdo con los regímenes de usos de los corredores ecológicos, según el artículo 103 del decreto 190 del 2004, el cual determinó.

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.**

**Parágrafo 1:** *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.*

**Parágrafo 2:** *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”*

*De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, por tanto, con las obras propuestas, se pretenden solucionar los problemas actuales de represamientos y desbordamientos.*

## **5.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

*Una vez evaluada la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP en los radicados No. 2021ER32246 del 19 de febrero de 2021 y 2021ER159105 02 de agosto del 2021, se verifica la viabilidad técnica desde el componente hidrológico e hidráulico de la solicitud en los siguientes términos:*

*Dentro de los documentos técnicos, el solicitante manifiesta que el proyecto busca aliviar los caudales diluidos que transporta la red combinada hacia aguas abajo, donde en la intersección de la avenida Caracas con Avda. 39 se plantea realizar el cruce con intervención sin zanja, con metodología Tunel Liner. Las obras para las cuales se solicita el Permiso de Ocupación de Cauce corresponden a realizar el paso de dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30’’-0.5%-PVC desde el alivio existente Sifón CEA-192 punto CMP96267 hasta la entrega de descarga CETN688 existente por debajo del canal existente Rio Arzobispo.*

*Para el desarrollo de estas actividades, el solicitante manifiesta que para un manejo adecuado de las aguas durante la excavación se deben seguir las indicaciones de la norma técnica NS-069 Manejo de aguas en*

*actividades de construcción y mantenimiento de redes, con lo cual se busca garantizar el flujo continuo y la protección del cuerpo de agua.*

*Por otra parte, es importante tener en cuenta que de acuerdo a como lo manifiesta el solicitante, el material resultante de la demolición y la excavación realizada, debe ser retirado y almacenado fuera de la ronda hídrica, con el fin de evitar la disposición y arrastre de material hacia el cuerpo de agua, así como la ubicación de bolsa suelos para la desviación del cauce, que eviten el arrastre y aporte de materiales al cauce del canal.*

*Por último, teniendo en cuenta que la tubería se instalará a 25 cm de profundidad desde la superficie mojada del canal y que las actividades se desarrollarán en época seca, esperando propender un caudal mínimo en el Río Arzobispo, adelantando las actividades de a medio canal, el contratista indica que no se intervendrá el flujo de agua del río.*

...

*Resultado de la verificación técnica adelantada de la información suministrada, desde el componente transversal de hidrología e hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.*

### **5.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica de la estructura denominada SIFÓN ALIVIO CEA192 ENTREGA CETN 737, dicha estructura esta compuesta dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30''-0.5%-PVC desde el alivio existente Sifón CEA-192 punto CMP96267 hasta la entrega de descarga CETN688 existente por debajo del canal Rio Arzobispo.*

*Teniendo en cuenta las obras mencionadas, se efectúa revisión del proceso constructivo respecto a las fichas de manejo ambiental con el fin de evaluar la incidencia sobre el cuerpo de agua y sus eventuales impactos.*

#### **Proceso Constructivo**

*Se evidencia construcción del paso de dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30''-0.5%-PVC desde el alivio existente Sifón CEA-192 punto CMP96267 hasta la entrega de descarga CETN688 existente. Según planos de detalle allegados se observa que la tubería se instalará a 25 cm de profundidad desde la superficie mojada del canal. (Tipo subfluvial).*

*Según soportes técnicos allegados por el solicitante se observan actividades de excavación de 1 metro de ancho, situación que es soportada mediante perfil transversal de plano de planta perfil.*

*Dentro de las actividades a construir que tienen mayor incidencia sobre el cuerpo de agua se evidencian el descapote, instalación de dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30''-0.5%-PVC, demolición de estructura del canal, excavación manual, entibados, cimentación, tendido de tubería manual, rellenos, instalación de aceros de refuerzo y vaciado de concreto.*

*Se evidencia secuencia lógica coherente con este tipo de procesos y se verifican actividades con fichas de manejo ambiental.*

*Se recomienda total cuidado por parte del solicitante en la implementación de las normas técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB-ESP, especialmente en la estabilización de obras y posibles infiltraciones.*

### **Especificaciones técnicas**

*Se efectúa revisión de parámetros normativos de norma SISTEC NS-035 “Requerimientos para cimentación de tuberías en redes de acueducto y alcantarillado”, para ancho máximo permisible de excavación para diferentes diámetros de tubería.*

*Se efectúa revisión de parámetros normativos de norma SISTEC NP-040 “Rellenos”.*

*Se efectúa revisión de parámetros normativos de norma SISTEC NS-076 “Requerimientos para diseño y construcción de obras de protección de taludes” y NS-072 “Entibados y tablestacados”.*

*Una vez revisado la correlación proceso constructivo-especificaciones técnicas, se evidencia cumplimiento de este y congruencia con fichas de manejo ambiental.*

*Se evidencian soportes de avalúos de carga, longitudes de desarrollo y disociación de refuerzos.*

*Se efectúa revisión de planos de despiece con integralidad tanto geométrica como de diseño y correcta especificación de cortes, detalles de empalmes, uniones de tuberías y detalles de refuerzo.*

*Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo.*

### **5.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

*El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos, aspectos de microzonificación sísmica, 25 exploraciones de campo (sondeos – NS-10), profundidades de excavaciones, ensayos de campo y de laboratorio, muestreos, sectorizaciones geotécnicas, propiedades mecánicas del suelo, niveles freáticos, potencial de licuación y densificación, expansividad; así como aspectos técnicos de estabilidad de excavaciones de laderas y taludes, empujes de suelos, tipos de entibados (EC-3, EC-4), a las diferentes profundidades, profundidades de cimentación para las tuberías a instalar en el proyecto, estructura de pavimento en las vías.*

### **CONCLUSION GENERAL.**

*El estudio determina la capacidad portante en la definición la fundación a realizar para las tuberías de conducción y las deformaciones en las excavaciones y las áreas adyacentes y el estimativo de los asentamientos en las obras a construir; es decir para una profundidad de excavación que varía entre 2.00 m y 5.00 m, el asentamiento se encuentra del orden de 2.4 cm a 9.0 cm laterales a 1.00m del borde de*

la excavación; se reitera en la tabla 12-1 se establece la Capacidad Portante Admisible de las estructuras; igualmente el tipo de cimentación para las cargas muertas y vivas (tablas 12-12; 12-13 y 12-14) y finalmente los Factores de Seguridad tabla 12-21.

Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el **RIO ARZOBISPO**, se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros, afectaciones y perjuicios que se puedan generar en el sector el canal y áreas aferentes por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO DE BOGOTÁ, EAAB - E.S.P.**, siendo la **principal responsable** de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

### 5.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

De acuerdo con la información remitida por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, las intervenciones del proyecto se realizarán a la altura de la Calle 49A- Carrera 30, a continuación, en la tabla 2 se puede observar las coordenadas de las intervenciones las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RIO ARZOBISPO**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para el paso subfluvial de dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30''-0.5%-PVC desde el alivio existente Sifón CEA-192 punto CMP96267 hasta la entrega de descarga existente CETN688, cruce con intervención a zanja abierta, trabajando a medio flujo y aislando el área de intervención en el canal el Rio Arzobispo, obras relacionadas al proyecto **“RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192”** en el Rio arzobispo.
- **LAS ACTIVIDADES DE OBRA comprenden** la ocupación **PERMANENTE** del cauce, tendrán un plazo de **un (1) mes y quince (15) días** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 2 y plano 1 del componente **“6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- El estudio determina la capacidad portante en la definición la fundación a realizar para las tuberías de conducción y las deformaciones en las excavaciones y las áreas adyacentes y el estimativo de

los asentamientos en las obras a construir; es decir para una profundidad de excavación que varía entre 2.00 m y 5.00 m, el asentamiento se encuentra del orden de 2.4 cm a 9.0 cm laterales a 1.00m del borde de la excavación; se reitera en la tabla 12-1 se establece la Capacidad Portante Admisible de las estructuras; igualmente el tipo de cimentación para las cargas muertas y vivas (tablas 12-12; 12-13 y 12-14) y finalmente los Factores de Seguridad tabla 12-21.

- Es importante tener en cuenta que de acuerdo a como lo manifiesta el solicitante, el material resultante de la demolición y la excavación realizada, debe ser retirado y almacenado fuera de la ronda hídrica, con el fin de evitar la disposición y arrastre de material hacia el cuerpo de agua, así como la ubicación de bolsa suelos para la desviación del cauce, que eviten el arrastre y aporte de materiales al cauce del canal.
- La tubería se instalará a 25 cm de profundidad desde la superficie mojada del canal y que las actividades se desarrollarán en época seca, esperando propender un caudal mínimo en el Río Arzobispo, adelantando las actividades de a medio canal, el contratista indica que no se intervendrá el flujo de agua del río.

## 9. OTRAS CONSIDERACIONES

Se informa que el proyecto **“RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192”** no será objeto de compensación por endurecimiento de zonas verdes, considerando que actualmente el área a intervenir ya se encuentra endurecida.

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río arzobispo** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RIO ARZOBISPO**, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** para el paso subfluvial de dos (2) tubos de 16.53m-2Ø30’’-0.5%-PVC desde el alivio existente Sifón CEA-192 punto CMP96267 hasta la entrega de descarga existente CETN688, cruce con intervención a zanja abierta, trabajando a medio flujo y aislando el área de intervención en el canal el Río Arzobispo, obras relacionadas al proyecto **“RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192”** en el Río arzobispo. Obras que tendrán un plazo de **un (1) mes y quince (15) días** y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 2 y plano 1 del componente **“6.5 COMPONENTE**



**CARTOGRÁFICO”** del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.  
(...)”

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

Página 9 de 21

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11495 del 28 de septiembre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL RIO ARZOBISPO**, para las actividades permanentes relacionadas con EL PASO SUBFLUVIAL DE DOS (2) TUBOS DE 16.53M-2Ø30''-0.5%-PVC DESDE EL ALIVIO EXISTENTE SIFÓN CEA-192 PUNTO CMP96267 HASTA LA ENTREGA DE DESCARGA EXISTENTE CETN688, CRUCE CON INTERVENCIÓN A ZANJA ABIERTA, TRABAJANDO A MEDIO FLUJO Y AISLANDO EL ÁREA DE INTERVENCIÓN, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2508:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención estructuras de entrega

ID	Detalle	Norte	Este	Dirección	Descripción
1	CEA192, CMP96267	104726,366	99856,784	CLL49A KR30	Cámaras Existente
2	CETN688	104740,71	99866,03	CLL49A KR30	Cámaras Existente
3	Desde CMP96267	104726,932	99857,16	CLL49A KR30	Tubería a Instalar
4	Hasta CETN688	104740,138	99865,662	CLL49A KR30	Tubería a Instalar

**Fuente.** Radicado No. 2021ER159105 02 de agosto del 2021

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de un (1) mes y quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO ARZOBISPO**, para el proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DEL PUNTO DE DESCARGA Y ALIVIO CEA 192**”, ubicado en la Calle 49A- Carrera 30 en la Localidad Teusaquillo de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2021-2508.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del Río Arzobispo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11495 del 28 de septiembre del 2021, para las obras relacionadas con EL PASO SUBFLUVIAL DE DOS (2) TUBOS DE 16.53M-2Ø30’’-0.5%-PVC DESDE EL ALIVIO EXISTENTE SIFÓN CEA-192 PUNTO CMP96267 HASTA LA ENTREGA DE DESCARGA EXISTENTE CETN688, CRUCE CON INTERVENCIÓN A ZANJA ABIERTA, TRABAJANDO A MEDIO FLUJO Y AISLANDO EL ÁREA DE INTERVENCIÓN, altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención estructuras de entrega

ID	Detalle	Norte	Este	Dirección	Descripción
1	CEA192, CMP96267	104726,366	99856,784	CLL49A KR30	Cámaras Existente
2	CETN688	104740,71	99866,03	CLL49A KR30	Cámaras Existente
3	Desde CMP96267	104726,932	99857,16	CLL49A KR30	Tubería a Instalar
4	Hasta CETN688	104740,138	99865,662	CLL49A KR30	Tubería a Instalar

**Fuente.** Radicado No. 2021ER159105 02 de agosto del 2021

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Río Arzobispo se otorga por un término de un (1) mes y quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP., con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 11495 del 28 de septiembre del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para la renovación al interior del **Rio arzobispo**. De las obras que se de describen en la **Tabla 2 y en el plano 1 del apartado 6.5 COMPONENTE CARTOGRÁFICO.**
3. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma.
4. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Rio arzobispo**.
5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Rio arzobispo**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
6. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (1) día calendario, luego de notificado el presente acto administrativo del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos.

7. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Corredor Ecológico de Ronda – CER del **Rio arzobispo**.
8. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, deberá dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
10. Al finalizar la ocupación, **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
12. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Rio arzobispo** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN

de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

- 14. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 15. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 16.** Por ningún motivo el cauce ni el Corredor Ecológico de Ronda – CER puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
- 17.** No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
- 18.** En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Rio arzobispo** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

19. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe garantizar que las estructuras y tuberías cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
20. **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Rio arzobispo**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011. Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empedrar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato



orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.

4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.
7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se

establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.
15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de

mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.

18. Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".
20. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
21. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** días del mes de **septiembre** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2021-2508.*

(Anexos)

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20190842 DE 2020      FECHA EJECUCION: 29/09/2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS: CONTRATO 20201674 DE 2020      FECHA EJECUCION: 29/09/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION: 29/09/2021